



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. 042

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRORROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio sus facultades legales, en especial las contenidas dentro de la Ley 769 de 2002, el Decreto Municipal 0175 del 24 de abril de 2012 y sus modificaciones y Decreto 0296 del 16 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, el señor Presidente de la República determino de nuevo un aislamiento obligatorio en todo el territorio nacional, concretamente en el artículo primero del acto administrativo aludido se dijo:

Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Que dentro del Decreto aludido se permite la circulación excepcional de algunas personas en algunos casos y actividades específicas, concretamente en las medidas contenidas en la nueva norma se excepcionaron entre otras las siguientes:



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. 042

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRORROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

*29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, **casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería**, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de **registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.***

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.

*El Superintendente de Notariado y Registro determinará **los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.***

36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. 042

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRORROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

39. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

40. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

Que el artículo quinto del acto administrativo señala:

ARTÍCULO 5. Movilidad. *Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.*

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

Que en aras de cumplir estrictamente con el Decreto expedido se garantizará la prestación del transporte público terrestre de pasajeros cuyas modalidades son competencia del Municipio de Manizales, para lo cual se deben definir unas condiciones especiales.

Que para lo anterior teniendo en cuenta las excepciones nuevas, las cuales fueron transcritas, se hace necesario ampliar el porcentaje de flota para garantizar la demanda del servicio de transporte público colectivo.

Que en la misma línea, en consideración a que se espera la apertura de empresas ubicadas en las zona industrial de Manizales, cuyo objeto social es la manufactura y



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. 042

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRORROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

la producción de elementos para la construcción, se permitirá un horario adicional nocturno para aquellos servicios que tienen como destino ese sector de la ciudad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer la siguiente programación para la prestación del servicio de transporte individual de pasajeros, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en consecuencia solo podrán prestar el servicio los vehículos cuyo último dígito de la placa corresponda a los siguientes números:

FECHA			LUNES a MARTES 5AM -5AM	MARTES a M/COLES 5AM-5 AM	MIÉRCOLES a JUEVES 5AM-5 AM	JUEVES a VIERNES 5AM-5 AM	VIERNES a SABADO 5AM A 5AM	SABADO a DOMINGO 5AM-5AM	DOMINGO a LUNES 5AM-5 AM
27-abr	A	03-may	5,6,7 y 8	9, 0, 1 y 2	3, 4, 5 y 6	7, 8, 9 y 0	1, 2, 3 y 4	5,6,7 y 8	9, 0, 1 y 2
4-may	A	10-may	3, 4, 5 y 6	7, 8, 9 y 0	1, 2, 3 y 4	5,6,7 y 8	9, 0, 1 y 2	3, 4, 5 y 6	7, 8, 9 y 0

ARTÍCULO SEGUNDO: Permitir la prestación del servicio de transporte público colectivo en todas las rutas previamente otorgadas, solo en los siguientes horarios:

5:00am a 8:30am, 11:30am a 2:00pm y 4:30pm a 7:00pm.

PARÁGRAFO 1: Solo se permitirá una oferta de servicio de hasta el 35% de la flota autorizada, para esos efectos se exhorta a las empresas a efectuar un plan de rodaje ajustado el cual deberá ser enviado al correo electrónico jaime.gomez@manizales.gov.co, según las indicaciones y formatos que se han efectuado previamente, establecidas en protocolo enviado a cada una de las empresas habilitadas.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. 042

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRORROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

PARÁGRAFO 2: Con el fin de garantizar una distancia social prudente solo se permitirá una ocupación de hasta el 50% de la capacidad del vehículo (Porcentaje que será adaptable de acuerdo a disposiciones que se definan en el gobierno nacional), capacidad que se encuentra determinada en la tarjeta de operación. Se recomienda ubicar una persona por fila, distribuyéndolos en zigzag para tener el mayor distanciamiento social. Se recomienda marcar las sillas que no deben ser ocupadas, buscando tener la mejor distribución de los pasajeros

PARÁGRAFO 3: Las empresas habilitadas deberán entregar un reporte diario de movilización de pasajeros, según el formato que para el efecto se envió a cada una de ellas.

PARÁGRAFO 4: Para el caso de las rutas que tengan como origen o destino la zona industrial de la ciudad (Sector Maltería), se autorizará su funcionamiento en la franja horaria de 7:00 pm a 10:00 pm, con la finalidad de ofrecer una alternativa de movilización a las personas contempladas en el artículo 3 del decreto presidencial 593 de Abril de 2020, y particularmente a las cubiertas por las excepciones 10 y 36.

ARTÍCULO TERCERO: Permitir la prestación del servicio de transporte público mixto en las rutas previamente otorgadas para la radio de acción veredal dentro del Municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar una distancia social prudente solo se permitirá que los vehículos rueden con la capacidad de pasajeros definida en la respectiva tarjeta de propiedad del automotor.

ARTÍCULO TERCERO: ADOPTAR las siguientes medidas tendientes al mantenimiento preventivo de los vehículos que prestan el servicio de transporte individual y colectivo de pasajeros:



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. 042

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRORROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

1. Las empresas de transporte público colectivo tendrán que implementar un plan de lavado general de vehículos al finalizar la prestación del servicio e igualmente de limpieza al finalizar cada horario de despacho en los diferentes terminales de ruta.
2. Los propietarios de los vehículos de transporte individual de pasajeros, tendrán que programar el lavado de los automotores al finalizar cada turno de servicio y protocolos de limpieza frecuentes durante el servicio.
3. Disponer por parte de las empresas de transporte público colectivo de alcohol, gel antibacterial y jabón líquido en los diferentes terminales de ruta para uso de conductores y colaboradores.
4. Disponer por parte de las empresas de transporte público colectivo de alcohol o gel antibacterial en cada uno de los vehículos autorizados, para los usuarios del servicio.
5. Colocar avisos para los pasajeros, que informen sobre el protocolo de lavado de manos, protocolo higiene adecuada de las manos, el protocolo de estornudo, no tocarse la cara y otras formas de saludar. Dicha información deberá ser consultada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Los vehículos de transporte público colectivo e individual de pasajeros deberán circular con las ventanas abiertas, salvo cuando las condiciones climáticas lo impidan.
7. Velar porque durante el trayecto exista una distancia entre cada usuario de por lo menos un metro.
8. Velar por el uso obligatorio de tapabocas convencionales por parte de los usuarios del sector transporte.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. 042

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRORROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

PARÁGRAFO 1: Las medidas adoptadas en el presente artículo, sin perjuicio del cumplimiento irrestricto que debe darse a lo determinado en la circular externa conjunta 004, expedida por los Ministerios de Salud, Trabajo y Transporte, la cual forma parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del control de la medida, se efectuarán los respectivos operativos cuyos resultados serán plasmados en informes que serán remitidos a la empresas de transporte y que servirán de insumo para la apertura de investigaciones administrativas a la luz de la Ley 336 de 1996, en tanto su inobservancia atenta contra LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, uno de los principios esenciales del servicio público de transporte.

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de las disposiciones contenidas en este acto administrativo será sancionada conforme se determina el literal E, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo establecido en los códigos de infracción C-14 y C-15 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, hoy 25 de abril de 2020.

JAIME AUGUSTO GÓMEZ DÍAZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte

Proyectó: Mauricio Gallego Arango, contrato: 2004150192
Revisó: Jhonatan F. Zamora Murillo (I3TT)